

Expediente: **2002/23-A6**

Carátula: **JIMENEZ JOSÉ EDUARDO C/ LA LUGUENZE S.A S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **28/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20202186344 - JIMENEZ, Jose Eduardo-ACTOR

900000000000 - LA LUGUENZE S.A, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2002/23-A6



H105025687015

JUICIO: "JIMÉNEZ, JOSÉ EDUARDO c/ LA LUGUENZE SA s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 2002/23-A6 (PRUEBA TESTIMONIAL).-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo el escrito presentado por el letrado Juan Carlos Solorzano:

1) A la testimonial: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **FÍJASE** para el día **24/06/2025 a horas 08:00** fecha para el examen de los siguientes testigos:

a) Matías Ezequiel Cappetta, DNI N° 36.839.114, con domicilio denunciado sito en el barrio Judicial, manzana F, casa 12, número de teléfono celular 3815417950.

b) Pablo Ezequiel Acevedo, DNI N° 35.921.112, con domicilio denunciado sito en la calle Victoria Ocampo N° 268, Tafí Viejo, número de teléfono celular 3813474673.

c) Lorena Judith Pacheco, DNI N° 41.375.552, con domicilio denunciado sito en la calle Congreso N° 548, piso 7, depto. H, de esta ciudad, número de teléfono celular 3816151274.

La audiencia testimonial se celebrará de **manera presencial** únicamente con los testigos, en la Sala de Audiencias N° 2 del Poder Judicial, sita en el pasaje Vélez Sarfield N°450, planta baja, San Miguel de Tucumán conforme el cuestionario que acompaña la parte oferente. **NOTIFÍQUESE** a los testigos, haciéndoseles saber que se encuentran obligados a concurrir a prestar declaración (art. 22 de la Constitución de la Provincia) y esperar hasta una hora, desde el horario establecido, luego de lo cual pueden retirarse, y que deberán presentarse con DNI o cédula de identidad. Para el caso de

no comparecer, se les podrá aplicar una multa de hasta el valor equivalente de cinco (5) consultas escritas de abogado (art. 369 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).

HÁGASE SABER a los testigos que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se les concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuenten al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlos desde la cintura hasta el rostro incluido; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentren. Asimismo, durante la declaración se les podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se les señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrán utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentran, a fin de garantizar que se hallen solos en el ambiente físico en el cual declararán.

Asimismo, hágase saber a las partes que el testigo no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el letrado oferente de la prueba.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

Con respecto a las partes y a los letrados intervinientes, se les hace saber que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 97 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **876 5062 0687**, y contraseña: **509824**.

En mérito a lo dispuesto por los arts. 86 y 97 del CPL, autorizo a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en este cuaderno de prueba, fijar nuevas fechas de audiencia y todo otro trámite que requiera el presente medio probatorio.

Hágase saber a los letrados intervinientes que de conformidad a lo dispuesto por el art. 97 ter del CPL, la **tacha** a los testigos y la prueba de la que intenten valerse, se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia.

A tales fines, NOTIFÍQUESE a los testigos vía Whatsapp, a los números de teléfonos denunciados por el oferente.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado que antecede, teniendo en cuenta que las preguntas 2, 3, 7, 8 y 10, fueron formuladas de modo asertivo e induciendo a los testigos a la respuesta, infringiendo lo establecido en el art. 95 del CPL, en uso de las facultades del art. 10 del CPL, **INTÍMESE** al oferente para que en el plazo de **DOS (2) DÍAS** adecúe las mismas, bajo apercibimiento de declararlas inadmisibles.

NOTÍFÍQUESE la presente en el domicilio digital constituido por la parte, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT.- LFM.-

Actuación firmada en fecha 27/05/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.